



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico Transístmico, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Contratación de Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

Resolución OIC-AR-PEP-18.575.1180/2012

México, Distrito Federal, a 29 de febrero de 2012.

Visto el expediente **PEP-I-AD-0123/2011**, relativo a la inconformidad presentada por la **C. YARITZEL CRUZ LANDEROS**, en su carácter de administradora única de la empresa **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICO TRANSÍSTMICO, S.A. DE C.V.**; y, -----

----- **RESULTANDO:** -----

1.- Mediante escrito de fecha 10 de octubre de 2011 y sus anexos, presentados en esta Área de Responsabilidades al día siguiente, visibles a fojas 001 a 006, del expediente en que se actúa, la **C. YARITZEL CRUZ LANDEROS**, en su carácter de administradora única de la empresa **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICO TRANSÍSTMICO, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra del del Acto de Apertura de Propuestas de fecha 03 de octubre de 2011, inherente a la Licitación Pública Internacional con T.L.C. No. 18575001-506-11, convocada por la Subgerencia de Contratación de Suministros, Gerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, para la: **"ADQUISICION DE UNIDADES PESADAS Y DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS ÁREAS USUARIAS DE PEP"**. -----

La promovente en su escrito de inconformidad realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar los actos que precisa en su ocurso, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico
Transístmico, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Contratación de
Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y
Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 2 -

2.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4436/2011, del once de octubre de dos mil once, visible a fojas 468 y 469, del expediente que se resuelve, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad de mérito, negándose la suspensión provisional del procedimiento licitatorio impugnado y corriéndose traslado con el escrito de inconformidad a la entidad convocante, a efecto de que informara lo relativo al monto económico de la licitación; estado actual del procedimiento de contratación; la conveniencia de decretar o no la suspensión de la licitación determinando si con ello se causa perjuicio al interés social o se contravienen disposiciones de orden público; así mismo se le solicitó que proporcionara los datos relativos a la empresa que en su caso hubiese resultado ganadora; así como un informe circunstanciado de hechos con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Con escrito de fecha 13 de octubre de 2012, visible a fojas 470 a 472, presentado en esta Área de Responsabilidades al día siguiente, la C. YARITZEL CRUZ LANDEROS, en su carácter de administradora única de la empresa CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICO TRANSÍSTMICO, S.A. DE C.V., ofreció como prueba superviniente la fe de hechos del 03 de octubre de 2011, signada por el C. Fernando del Castillo Ávila, notariada bajo el Acta No. mil quince mil ciento quince (sic), pasada bajo la fe de la Notaria Pública No. 13, en Coatzacoalcos, Ver; así como las pruebas testimoniales a cargo de las CC Gabriela Ochoa Cuevas y Nancy Riojano Baztina, siendo que mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.5754799/2011, del 04 de noviembre de 2011, consultable a fojas 522 y 523, del expediente en estudio fueron rechazadas las supervinientes al no haber sido ofrecidas conforme a derecho; así como las testimoniales al no haber sido ofrecidas éstas últimas en el momento procesal oportuno y no revestir el carácter de supervinientes. -----

4.- Mediante oficio PEP-SAF-GRM-SCS-245-2011, de fecha 17 de octubre de 2011, visible a fojas 474 a 477, del expediente en que se actúa, recibido en esta Unidad Administrativa en esa misma fecha, el Subgerente de Contratación de Suministros, Gerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, informó con relación a la Licitación Pública Internacional con T.L.C. No. 18575001-506-11, convocada para la: "ADQUISICION DE UNIDADES PESADAS Y DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS ÁREAS USUARIAS DE PEP"; entre otras cosas, que: **"...la suspensión del evento que nos ocupa, no causa perjuicio al interés social ni se contravienen disposiciones del orden público"**. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico
Transístico, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Contratación de
Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y
Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 3 -

5.- Con oficio PEP-SAF-GRM-SCS-247-2011, de fecha 17 de octubre de 2011, visible a fojas 486 a 495, del expediente en que se actúa, recibido en esta Unidad Administrativa al día siguiente, el Subgerente de Contratación de Suministros, Gerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, informó con relación a la Licitación Pública Internacional con T.L.C. No. 18575001-506-11, convocada para la: "ADQUISICION DE UNIDADES PESADAS Y DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS ÁREAS USUARIAS DE PEP"; los datos relativos a las empresas declaradas ganadoras, así como el monto económico adjudicado a cada una de ellas. -----

5.- Mediante oficio No. PEP-SAF-GRM-SCS-249-2011, de fecha 24 de octubre de 2011, visible a fojas 496 a 520, del expediente al rubro citado, recibido en esta Unidad Administrativa ese mismo día, el Subgerente de Contratación de Suministros, Gerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, remitió la documentación vinculada con el procedimiento de contratación y anexó su informe circunstanciado en el que expuso lo que a su derecho convino y por acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4817/2011, de fecha 09 de noviembre de 2011, visible a foja 533 del expediente en que se actúa, se tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado. -----

6.- Con escrito de fecha 25 de octubre de 2012, visible a fojas 521, del expediente en que se actúa, presentado en esta Área de Responsabilidades al día siguiente, la C. YARITZEL CRUZ LANDEROS, administradora única de la empresa CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICO TRANSÍSTMICO, S.A. DE C.V., solicitó la suspensión provisional de los actos del procedimiento de contratación ahora impugnado. -----

7.- Mediante oficio PEP-SAF-GRM-SCS-253-2011, de fecha 31 de octubre de 2011, visible a fojas 488, del expediente en que se actúa, recibido en esta Unidad Administrativa ese mismo día, el Subgerente de Contratación de Suministros, Gerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con T.L.C. No. 18575001-506-11, convocada para la: "ADQUISICION DE UNIDADES PESADAS Y DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS ÁREAS USUARIAS DE PEP"; presenta copia del oficio No. DCA-SSC-GSG-SUSPYSE-SUVICA-702-2011, de fecha 28 de octubre de 2011, emitido por el Superintendente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico
Transísmico, S.A. de C.V.

Vs.
Subgerencia de Contratación de
Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y
Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 4 -

General de Vigilancia y Control de Accesos, donde informa que no se le dio folio de acceso alguno al C. Miguel Ángel Rodríguez Ramírez, respecto al registro de bitácora de visitas del día 03 de octubre de 2011, a cargo del personal de la caseta de vigilancia ubicada en el piso 5, del Edificio "A" en Plaza Polanco.-----

8.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-4799/2011, de fecha 04 de noviembre de 2011, visible a fojas 522 y 523, del expediente que nos ocupa, esta Área de Responsabilidades rechazó la prueba superviniente presentadas por la inconforme, al no haber sido ofrecida conforme a derecho; asimismo, se rechazaron las pruebas testimoniales de la accionante, por no haberlas ofrecido en el momento procesal oportuno y no revestir el carácter de supervinientes.-----

9.- Por acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.4805/2011 de fecha 07 de noviembre de 2011, visible a fojas 526 a 530, del expediente en que se actúa, esta autoridad tuvo por recibido el informe previo solicitado a la convocante y en atención a sus manifestaciones, se decretó la NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA del procedimiento de licitación impugnado; asimismo, se otorgó derecho de audiencia a las empresas adjudicadas.-----

10.- Mediante escrito de fecha 06 de diciembre de 2011, recibido en este Órgano Interno de Control en esa misma fecha, visible a fojas 583, del expediente que se resuelve, el C. EFRAÍN GUTIÉRREZ BRITO, quien ostenta ser representante legal de la empresa AGENCIAS MERCANTILES, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado en relación a la inconformidad que nos ocupa.-----

11.- Con escrito fechado diciembre de 2011 (sic), recibido el 07 de diciembre de 2011, consultable a foja 563 a 574, del expediente en cuestión, el C. MARIO ROBERTO PINEDA ÁVILA, en representación de la empresa ALDEN CONCESIONARIA TACUBAYA, S.A. en su carácter de tercero interesado, desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado en relación a la inconformidad que nos ocupa. --

12.- Con escrito de fecha 22 de diciembre de 2011, recibido en este Órgano Interno de Control AL DÍA siguiente, visible a fojas 608 y 609, del expediente que se resuelve, el C. GERARDO DAMIÁN PÉREZ REMIS, en su carácter de de administrador único de la empresa GRUPO VEICAM, S.A. DE C.V., en su



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico
Transístmico, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Contratación de Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 5 -

carácter de tercero interesado, desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado en relación a la inconformidad que nos ocupa. -----

13.-Mediante escrito de fecha 26 de diciembre de 2011, recibido en este Órgano Interno de Control ese mismo día, visible a fojas 602 a 605, del expediente que se resuelve, el C. OMAR ARTURO RIVERO GONZÁLEZ, en su carácter de apoderado legal de la empresa EQUIPOS MC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, desahogó el derecho de audiencia que le fue otorgado en relación a la inconformidad que nos ocupa. -----

14.- Mediante Acuerdo No.OIC-AR-PEP-18.575.568/2011, de fecha 22 de diciembre de 2011, consultable a fojas 583, del expediente principal, esta Área de Responsabilidades hizo efectivo el apercibimiento señalado a la empresa AGENCIAS MERCANTILES, S.A. DE C.V., a través del Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.4805/2011, del 07 de noviembre de 2011, en virtud de que de la promoción de fecha 06 de diciembre de 2011, suscrita por el C. EFRAÍN GUTIÉRREZ BRITO, con la que la empresa citada previamente pretendió desahogar el derecho de audiencia que en su calidad de tercero interesado, le fue otorgado, se advierte que dicha persona física no cuenta con facultades jurídicas suficientes para representar a la licitante AGENCIAS MERCANTILES, S.A. DE C.V., por lo que se desechó su escrito. -----

15.- Con Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.5700/2011, de fecha 23 de diciembre de 2011, consultable a foja 637, del expediente en análisis, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el derecho de audiencia otorgado a la empresa ALDEN CONCESIONARIA TACUBAYA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado. -----

16.- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.055/2012, de fecha 02 de enero de 2012, consultable a foja 640, del expediente en análisis, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el derecho de audiencia otorgado a la empresa EQUIPOS MC, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado.

17.- Con Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.059/2012, de fecha 02 de enero de 2012, consultable a foja 643, del expediente en análisis, se tuvo por desahogado en tiempo y forma el derecho de audiencia otorgado a la empresa GRUPO VEICAM, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico
Transístmico, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Contratación de
Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y
Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 6 -

18.- Mediante oficio OIC-AR-UI-PEP-18.575.0049/2012, de fecha 24 de enero de 2012, visible a foja 657, del expediente en estudio, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó a la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades informara, si en el lapso comprendido del veinticinco de noviembre de 2011 al 23 de enero del presente año, se recibió documental alguna proveniente de las empresas GARCÍA&MALLITZ, S.A. DE C.V.; CAMIONES DE CUATITLÁN, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAS LUGARTH, S.A. DE C.V.; SERVICIO Y MAQUINARIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; DIEZ INTERNACIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.; MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.; HIAB, SA. DE C.V.; y, MARUBENI MAQUINARIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; relacionada con el desahogo del derecho de audiencia que en su carácter de terceros interesados les fue otorgado.

19.- Con oficio OIC-AR-UI-MUI-014/2012, de fecha 24 de enero de 2012, visible a foja 658, del expediente en que se actúa, la C. Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades informó lo siguiente: *"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado periodo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de las referidas empresas, que se relacione con el asunto de referencia"*. -----

20.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.759/2012, de fecha 10 de febrero de 2012, visible a fojas 659, del expediente al rubro citado, esta Área de Responsabilidades, con base en la información proporcionada por la C. Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades, y en virtud de que en el expediente que nos ocupa, no obra constancia alguna que acredite el desahogo del derecho de audiencia otorgado a las empresas GARCÍA&MALLITZ, S.A. DE C.V.; CAMIONES DE CUATITLÁN, S.A. DE C.V.; INDUSTRIAS LUGARTH, S.A. DE C.V.; SERVICIO Y MAQUINARIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.; DIEZ INTERNACIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V.; MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V.; HIAB, SA. DE C.V.; y, MARUBENI MAQUINARIAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.; en su carácter de terceros interesadas, se hizo efectivo el apercibimiento señalado a dichas licitantes y por tanto se les tuvo por precluido su derecho de audiencia. -----

21.- A través del acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.0760/2012, de fecha diez de febrero de dos mil doce, visible a foja 760, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, proveyó sobre las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico Transístico, S.A. de C.V.

Vs.
Subgerencia de Contratación de Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 7 -

pruebas ofrecidas por las partes y se otorgó plazo a la inconforme y a las empresas tercero interesadas para que formularan sus alegatos. -----

22.- Mediante OIC-AR-UI-MUI-014/2012, del 16 de febrero del presente año, consultable a foja **** del expediente en estudio, el Jefe de la Unidad de Inconformidades solicitó a la Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades informara, si en el lapso comprendido del 10 de enero al 16 de febrero de 2012, se recibió documental alguna proveniente de la empresa inconforme y de las empresas ALDEN CONCESIONARIA TACUBAYA, S.A. DE C.V., GRUPO VEICAM, S.A. DE C.V. y EQUIPOS MC, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesadas, con relación a la formulación de sus alegatos.

23.- Con oficio s/n, de fecha 16 de febrero de 2012, del expediente en que se actúa, la C. Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades informó lo siguiente: *"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado periodo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de las referidas empresas que se relacione con el asunto de referencia"*. -----

24.- Mediante acuerdo OIC-AR-PEP-18.575.0834/2012, de fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, esta Área de Responsabilidades, en los términos a que se refiere el mismo, tuvo por precluido el derecho de la inconforme y de las empresas ALDEN CONCESIONARIA TACUBAYA, S.A. DE C.V., GRUPO VEICAM, S.A. DE C.V. y EQUIPOS MC, S.A. DE C.V., para formular sus alegatos. -----

25.- Por proveído de fecha veintiocho de febrero del año en curso, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y, -----

CONSIDERANDO

I.- Que con fundamento en los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, 65, 72, 73 y 74, de la Ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico
Transístmico, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Contratación de
Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y
Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 8 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado D, y 80, fracción I, apartado 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- Que en términos del artículo 11, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con los artículos 2 y 50, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas en términos del acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.0760/2012, de fecha diez de febrero de dos mil doce, mismas que sirven de sustento para que se cuenten con los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada. -----

III.- La materia en el presente asunto es para resolver la controversia que se presenta para determinar si como lo manifiesta la empresa inconforme: **a)** Que se llevó a cabo el acto de apertura de propuestas el día 03 de octubre de 2011, pero que se realizó sin respetar el horario señalado para tal efecto, esto es a las 10:00 horas, siendo que el mismo dio inicio antes del horario citado; **b)** Que el 03 de octubre de 2011, el Sr. Miguel Ángel Rodríguez Ramírez, en representación de la inconforme, llegó al edificio donde se llevaría a cabo el evento de apertura de proposiciones, minutos antes de las 10:00 horas, hecho que se demuestra con la simple lectura de la bitácora que se encuentra en recepción, aspecto que le consta a la recepcionista de nombre María Eugenia Galván, quien es la persona encargada de dar el acceso al edificio de Pemex; **c)** Que posterior a dicho registro, el Sr. Miguel Ángel Rodríguez Ramírez, se dirigió a la sala de licitaciones, donde se le informó que el evento en comento había comenzado minutos antes de las 10:00 horas, sin que se le permitiera el acceso a dicha sala de licitaciones, bajo el argumento de que ya se habían recogido las propuestas y que le indicaron que lo mejor era inconformarse; **d)** Que lo que expone sucedió enfrente de diversas personas que se encontraban presentes y que les consta que la puerta fue cerrada con seguro y que el servidor público inicio el evento minutos antes de las 10:00 am del día 3 de octubre de 2011.; **o bien, si como lo manifiesta la convocante:** **a)** Que la accionante no acredita sus pretensiones con pruebas que se relacionen con los antecedentes o hechos que afirma, por lo que deben desestimarse sus agravios por ser genéricos e insuficientes; **b)** Que el lugar indicado para celebrarse el acto de presentación y apertura de propuestas era la Sala de Licitaciones, ubicada en la Gerencia de Recursos Materiales,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico
Transístmico, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Contratación de
Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y
Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 9 -

Subgerencia de Contratación de Suministros ubicada en Jaime Balmes No. 11, Edificio "A", 5° Piso, colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, México, D.F., y no solamente "el edificio"; c) Que la inconforme no aclara concretamente que qué consistió la afectación que dice se le ocasiona con motivo del Acto de presentación y apertura de proposiciones de fecha 03 de octubre de 2011, igualmente no expone en sus agravios alguna afectación directa en su interés jurídico, derivada de la fundamentación y motivación del acto reclamado, de su notificación y de los efectos del mismo, por lo que deja intacta tal formalidad, pues no precisa concretamente qué disposiciones legales, reglamentarias o administrativas se incumplieron por parte de la convocante; d) Que los argumentos de la inconforme constituyen una afirmación que no sólo le otorga la autoría, sino que la obliga a demostrarla, lo que al no acontecer, deja incólume el acto debatido, y por ende los razonamientos de la inconforme son infundados por insuficientes.-----

IV.- A efecto de que esta autoridad administrativa determine si como lo afirma la empresa inconforme en su ocurso, que impugna el "Acto de Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575001-506-11, referente a *"Adquisición de Unidades Pesadas de Construcción para las áreas usuarias de PEP"* de fecha 3 de octubre de 2011, por haber dado inicio antes de la hora establecida en las bases de licitación"; sin que se le permitiera el acceso a la sala de licitaciones a dicho evento, lo que le impidió que su propuesta fuera recibida, "... conforme a los hechos que narra sobre su presencia en las instalaciones de Pemex Exploración y Producción, se estima necesario entrar al análisis de los hechos marcados bajo los numerales 1, 2, 3 y 4, de su escrito inicial de la inconforme. -----

En lo que se refiere al escrito de inconformidad se tiene que aduce sustancialmente lo siguiente: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico
Transístmico, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Contratación de
Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y
Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 10 -

ANTECEDENTES

1. Mi representada manifestó querer participar en la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575001-506-11 referente a **"Adquisición de Unidades de Pesadas y de Construcción para las áreas usuarias de PEP"**.
2. De acuerdo a las Bases de Licitación adquiridas y después de llevar a cabo una revisión de las mismas, mi representada de acuerdo a su objeto social a su capacidad Técnica y Económica decidió participar de manera formal en la Licitación Pública Internacional TLC No. 18575001-506-11 referente a **"Adquisición de Unidades de Pesadas y de Construcción para las áreas usuarias de PEP"**.
3. En el presente se realizaron dos juntas de aclaraciones, y en la segunda y última junta del 23 de septiembre del 2011, de la simple lectura del Acta, se desprende que la convocante ratificó lo ya señalado en las bases de licitación informando a los asistentes que el acto de apertura de propuestas se realizaría a las 10:00 horas del día 3 de octubre de 2011, en Jaime Balmes No. 11 Edificio "A" 5 Piso Col. Los Morales Polanco, C.P. 11510, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.
4. Derivado de lo anterior, se llevo a cabo el acto de apertura de propuestas, el día 3 de octubre del presente año, pero se realizó sin respetar el horario señalado en las bases de licitación y ratificado en la segunda y última junta de aclaraciones de fecha 23 DE SEPTIEMBRE DE 2011, ya que la convocante a través del servidor Público Lic. Benito Domínguez López, designado para presidir el evento, cerró la puerta y determino comenzar el evento antes del horario especificado en las bases y no recibir propuestas.
5. Derivado del punto que antecede, y del análisis de los documentos antes señalados, ignoramos las causas reales por las que el servidor público decreto iniciar el evento minutos antes de la hora señalada en las bases y ratificada en la última junta de aclaraciones ya que mi representada estuvo a las 9:57 minutos en la puerta de acceso a la sala de licitaciones.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico Transístico, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Contratación de Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 11 -

6. Todo lo antes expuesto sucedió enfrente de diversas persona que se encontraban hay presentes y que les consta que la puerta fue cerrada con seguro y que el servidor público inició el evento minutos antes de las 10:00 am del día 3 de octubre de 2011.

PETICIONES

A).- La nulidad y cese de efectos jurídicos del Acta de apertura de Proposiciones de fecha 3 de octubre de 2011, únicamente para que se reciba la propuesta de mi representada para poder ser evaluada.

B).- Nombre y Domicilio del Inconforme: YARITZEL CRUZ LANDEROS, representante legal de la Empresa Denominada **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICO TRANSISTMICO, S. A. de C. V.**, con domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones y documentos el ubicado en Víctor Hugo No. 7, tercer piso, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.,

C).- Acto que se Impugna: El Acto de Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575001-506-11 referente a **"Adquisición de Unidades de Pesadas y de Construcción para las áreas usuarias de PEP"**, de fecha 3 de octubre de 2011, por haber dado inicio antes de la hora establecida en las bases de licitación.

D).- Terceros Interesados: hasta este momento no existe ya que no se ha dado el fallo de la licitación en comento.

HECHOS

1.- El día 2 de octubre de 2011, la suscrita YARITZEL CRUZ LANDEROS, representante legal de la Empresa Denominada **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICO TRANSISTMICO, S. A. de C. V.**, encomendé al Sr. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RAMIREZ, se hiciera cargo de la entrega de las proposiciones de mi representada para la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575001-506-11 referente a **"Adquisición de Unidades de Pesadas y de Construcción para las áreas usuarias de PEP"**, evento que se realizaría en la Ciudad de México, Distrito Federal, a las 10:00



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico
Transístmico, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Contratación de
Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y
Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 12 -

horas del día 3 de octubre de 2011, tal y como se especifico en las bases y en la ultima junta de aclaraciones, la Sala de licitaciones, ubicada en Jaime Blames No. 11 Edificio "A" 5 Piso Colonia los Morales Polanco, C.P. 11510, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.

2.- Es el caso que el día 3 de octubre de 2011, el Sr. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RAMIREZ, llego al edificio donde se llevaría el evento de apertura de proposiciones, minutos antes de las 10:00 de la mañana horario señalado para el inicio del evento en cuestión, estos hechos se demuestran con simple lectura de la bitácora que se encuentra en recepción y de igual forma le consta a la recepcionista de nombre MARTA EUGENIA GALVAN, quien es la persona encargada de dar el acceso al edificio de Pemex.

3.- Es de hacer notar que posterior al registro de horario de entrada el Sr. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RAMIREZ, se dirigió a la Sala de Licitaciones en donde se llevaría a cabo el evento de apertura de propuestas, lugar en donde se encontró con las C.C. GRACIELA OCHOA CUEVAS Y NANCI RIOJANO BAZTINA quienes son las personas que estaban en la recepción de la sala de juntas donde se llevaría a cabo la entrega de las propuesta y ellas le dijeron al sr. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RAMIREZ que el evento había comenzado minutos antes de las 10 de la mañana, el sr. Miguel toca la puerta pasa y empieza a dialogar con el Lic. BENITO DOMINGUEZ LOPEZ (servidor público encargado de presidir el evento) y este le dice que no puede dejarlo participar puesto que ya recogió las propuestas, de este dicho son testigos las personas mencionadas GRACIELA OCHOA CUEVAS Y NANCI RIOJANO BAZTINA, quienes al percatarse de la injusticia y abuso de autoridad del servidor público le informaron al Sr. Miguel donde localizar el jefe inmediato superior del sr. BENITO DOMINGUEZ LOPEZ, al ir a la oficina del sr. Lic. RODRIGO DEL VALLE CORDOVA este acompaña al sr. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RAMIREZ a la sala de juntas y en el trayecto le dice que hay que verificar el teléfono por que todas las licitaciones públicas se anuncian en altavoz para que se haga del conocimiento el inicio del proceso en mención, al llegar a la sala de juntas de nueva cuenta ya acompañado por el lic. RODRIGO DEL VALLE este pasa a la sala de juntas y habla con el lic. BENITO DOMINGUEZ LOPEZ y al salir este Le informa que lo mejor es inconformarse.

4.- Seguidamente ante la negativa de aceptación de las propuestas y estar presentes todas las personas antes citadas el Sr. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ RAMIREZ, se cercioro en el horario de entrada de la Licitación con todo el personal ahí presente quienes le manifestaron que el evento lo había iniciado minutos antes el servidor Público Benito Domínguez López, estando de testigos de estos hechos GRACIELA OCHOA CUEVAS, NANCI



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico
Transístmico, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Contratación de
Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y
Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 13 -

RIOJANO BAZTINA, y el C. FERNANDO DEL CASTILLO AVILA, los dos primeras personal que labora en dicha oficina y el ultimo de los mencionados proveedor quien se comprometió como testigo de los hechos antes citados.

PUNTOS PETITORIOS

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma inconformidad al evento de apertura de propuestas de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575001-506-11 referente a "Adquisición de Unidades de Pesadas y de Construcción para las áreas usuarias de PEP", de fecha 3 de octubre de 2011, por haber dado inicio antes de la hora establecida en las bases de licitación".

SEGUNDO.- Se acepte la entrega de propuestas únicamente por lo que respecta a la Empresa Denominada **CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICO TRANSÍSTMICO, S. A. de C. V.**

Por su parte la convocante, en su informe circunstanciado en el segmento conducente señala de manera textual: -----

*Resaltamos que el escrito de inconformidad, no reúne los requisitos legales para los fines que se propone, toda vez de que si bien es cierto contiene un apartado de hechos donde se enumeran seis antecedentes bajo los cuales formula su pretensión la doliente, sobre el acto que reclama; no menos cierto es el hecho de que tales narrativas no pueden generar ánimo de convicción en la esfera intelectual de esa H. Resolutora, en virtud de que constituyen apreciaciones meramente subjetivas de la combatiente, tendientes a retrasar un procedimiento de litigación especial, como el realizado mediante la Ley de Pemex, tal realidad jurídica es evidente, porque, con excepción de la prueba marcada con el número 2 del capítulo respectivo de su escrito primordial, los citados antecedentes, no se encuentran relacionados con las pruebas ofrecidas por la inconforme, incluso la prueba presuncional legal y humana ofrecida por la justicante, no es suficiente por sí sola, para que pueda dársele valor probatorio alguno, ya que una presunción se necesita que descansa en una prueba cierta e inconvencible para, a partir de ella, obtener una inferencia lógica. En consecuencia, un hecho endeble del que se sospecha o del que se crea que pudo o no haber acaecido, no puede producir inferencia válida alguna, respalda lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia visible en la Novena Época, Instancia: Pleno Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVII, Marzo de 2008, Página: 9 Tesis: P. XXXVII/2008, Tesis Aislada, Materia(s): Constitucional, que a su texto indica: **PRUEBA PRESUNCIONAL EN LA INVESTIGACIÓN DE VIOLACIONES GRAVES DE GARANTÍAS INDIVIDUALES ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 97, PÁRRAFO SEGUNDO, CONSTITUCIONAL**, por lo que hasta el momento la activista no ha probado cual es el hecho cierto, indubitable y concreto, del cual se debe partir para obtener la inferencia lógica, por lo que sus pruebas son insuficientes para demostrar la realidad de los hechos; en el mismo orden de ideas, los agravios de la confrontante son indirectos, contradictorios e inoportunos, pues al margen de ser infundados, se pueden caracterizar por ser eminentemente abstractos, sin que se encuentren respaldados por medios probatorios idóneos, es decir **LA ACCIONANTE NO***



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico Transístmico, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Contratación de Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 14 -

ACREDITA SUS PRETENSIONES CON PRUEBAS QUE SE RELACIONEN CON LOS ANTECEDENTES O HECHOS QUE AFIRMA, por lo cual solicitamos respetuosamente a esa H. Autoridad de conocimiento que desestime los agravios de la inconforme por ser genéricos e insuficientes, declarando infundada la materia peticionaria de la que se duele la inconforme. Ejemplo de la contradicción e imprecisión de los argumentos de la inconforme, lo tenemos a fojas 2 de su escrito inicial, donde indica que el Lic. **Benito Domínguez López**, el día del evento, cerró la puerta, sin precisar si estaban todos los licitantes y a qué hora comenzó el citado evento, pues solamente indica que el evento comenzó antes del horario especificado en las bases. Asimismo, indica que su representada estuvo a las 9:57 minutos en la puerta de acceso a la Sala de Licitaciones, pero es omisa en precisar a qué hora registró de su puño y letra su llegada en la bitácora de control de acceso que lleva el personal de vigilancia de Pemex Exploración y Producción y que se encuentra a un costado de las dos entradas a las Salas de Licitaciones, lo anterior para que ella misma demostrara que su representada estuvo, como ella indica minutos antes de las 10:00 am del día 3 de octubre de 2011. Ahora bien, la contradicción de la enjuiciante estriba en el hecho de que en el punto 2 de su apartado de "hechos", foja 4 de su escrito principal, argumenta que llegó al edificio donde se llevaría el evento de Apertura de Proposiciones, minutos antes de las 10:00 de la mañana, luego entonces, llegó a la puerta de acceso a la Sala de Licitaciones a las 9:57 o llegó al edificio donde se encuentra la Sala de Licitaciones, minutos antes de las 10:00 de la mañana; considerando que el piso 5 del Edificio "A", sito en Avenida Jaime Balmes número 11, Colonia Los Morales Polanco, Código Postal 11510, México, Distrito Federal, y solamente se considera como instalación de PEMEX Exploración y Producción (PEP), al estar arrendado por éste Organismo, sin que se sirva de justificación el hecho de que el **C. Miguel Ángel Rodríguez Ramírez**, haya llegado al edificio donde se llevaría el evento, minutos antes del mismo, ya que el citado Edificio, no puede ser considerado como instalación de PEP, además, quedó perfectamente establecido en el Cronograma del Procedimiento de Contratación de las Bases de Licitación (foja 5), que la fecha, horario y lugar del evento de Presentación y Apertura de Propuestas sería el 3 de octubre de 2011, a las 10:00 en la Sala de Licitaciones de la Gerencia de Recursos Materiales Subgerencia de Contratación de Suministros Ubicada en: Jaime Balmes No. 11 Edif. "A" 5 piso, Col. Los Morales Polanco, C.P. 11510 México, D.F., tal como se muestra a continuación:

EVENTO	FECHA	HORA	LUGAR Y/O UBICACIÓN
Publicación de la convocatoria	13 Septiembre 2011		Diario Oficial de la Federación y página de Internet de Petróleos Mexicanos.
Primera junta de aclaraciones	19 Septiembre 2011	10:00	Sala de licitaciones de Gerencia de Recursos Materiales Subgerencia de Contratación de Suministros Ubicada en: Jaime Balmes No. 11, Edif. "A" 5 piso Col. Los Morales Polanco, C.P. 11510 México, D.F.
Segunda junta de aclaraciones	22 Septiembre 2011	10:00	
Límite de inscripción	30 Septiembre 2011		
Presentación y apertura de propuestas	3 Octubre 2011	10:00	
Acto de fallo	14 Octubre 2011	10:00	
Formalización del contrato	28 Octubre 2011		



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico
Transístmico, S.A. de C.V.

Vs.
Subgerencia de Contratación de
Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y
Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 15 -

Por lo que el lugar indicado no era el Edificio, si no la Sala de Licitaciones, instalación de PEP, donde por cierto se presentaron oportunamente todos los licitantes (en total fueron 17 licitantes, tal y como se demuestra con el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas), con excepción del inconforme que llegó tarde al evento.

En el mismo sentido, conforme a los incisos I, III y IV de la **REGLA DÉCIMA** (Acto de presentación y apertura de propuestas) de las Bases de Licitación, se indicó expresamente que el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas se llevará a cabo de acuerdo a lo siguiente:

I.- El acto de presentación y apertura de propuestas será presidido por el servidor público designado por la convocante, quien será la única persona facultada para tomar las decisiones durante la realización del mismo, y se llevará a cabo en un solo acto en la dirección de la convocante señalada en la portada de estas bases de licitación, y en el lugar y hora señalados en el "Cronograma del proceso de la licitación" de estas reglas de licitación.

III.- Los Licitantes son los únicos responsables de que la documentación requerida en esta etapa del proceso de licitación sea entregada en tiempo y forma en el acto de presentación y apertura de propuestas.

IV.- Una vez iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas, no se permitirá el acceso a ningún licitante ni observador, y se registrarán los asistentes, asimismo no se recibirán las propuestas de los licitantes que lleguen después de la hora señalada, tampoco se permitirá que introduzcan documento alguno a sus propuestas, ni modificar o retirar las mismas, por lo que se recomienda a los participantes que se presenten con 30 minutos de anticipación a la hora establecida, para que cumplan oportunamente los trámites de acceso al domicilio de la Convocante.

Por lo que queda demostrado, lo siguiente:

El inconforme, sabía perfectamente que:

- 1.- La dirección del evento del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas.
- 2.- Él era responsable de la entrega en tiempo y forma de su propuesta.
- 3.- No se recibiría su propuesta después de la hora señalada.
- 4.- Se le había recomendado su presencia 30 minutos antes de la hora establecida para el evento, para que cumpliera oportunamente los trámites de acceso al domicilio de la Convocante.

Por último, también es contradictoria la aseveración de la justiciante, en el sentido de que primero argumenta que la puerta de la Sala de Licitaciones fue cerrada con seguro (foja 3 de su escrito principal), y luego declara en el punto 3 de su apartado de "hechos" de su escrito inicial (foja 4), que "el señor Miguel toca la puerta pasa y empieza a dialogar con el Lic. Benito Domínguez López", luego entonces, si la puerta estaba cerrada con seguro, como se explica la inconforme que su representante toca la puerta de la citada Sala de Licitaciones y pasa, para posteriormente empezar a dialogar con el Lic. Benito Domínguez López.

VI.- EXCEPCIONES Y DEFENSAS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico
Transistmico, S.A. de C.V.

Vs.
Subgerencia de Contratación de Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 16 -

VI.1.- PRECLUSIÓN.- Las manifestaciones que realice la combatiente, al amparo de su escrito inicial de agravios, que no se relacionen con el acto reclamado de la presente inconformidad, que a la sazón es el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha 3 de octubre de 2011, deberán ser desestimados **POR EXTEMPORÁNEOS** en todas y cada una de sus partes, por esa H. Autoridad de conocimiento, quien a su vez corresponde decidir expresamente la excepción de preclusión que en este acto de contestación estamos haciendo valer respecto a todos y cada uno de los hechos que narra el inconforme en su apartado correspondiente de su libelo inicial. En efecto, los actos ocurridos en la Convocatoria, publicada el 13 de septiembre de 2011, las dos Juntas de Aclaraciones (de 19 y 21 de septiembre de 2011), han excedido el plazo de 6 (seis) días hábiles siguientes a su notificación, para ser impugnadas, tomando como referencia que el escrito de inconformidad que se contesta fue presentado el 11 de octubre de 2011; por lo que cualquier reclamación sobre el contenido de dichos actos resulta improcedente, al haber sido consentidos de forma tácita por la inconforme. **QUIEN AL PRESENTAR EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD EL CITADO DÍA 11 DE OCTUBRE DE 2011, TUVO CONOCIMIENTO DE QUE SU DERECHO DE INCONFORMARSE, EN CONTRA DE ACTOS DE LA CONVOCATORIA, PRIMERA Y SEGUNDA JUNTA DE ACLARACIONES, RESULTABAN PRECLUIDOS, POR EXTEMPORÁNEOS,** por constituir actos ya consumados. Hecho que se acredita con el propio escrito de inconformidad, donde, no se desprende expresamente que la inconforme se duela de tales actos, al mismo tiempo nos hace presumir que admitió como validos todos y cada uno de los actos procedimentales enumerados, incluidas las dos Juntas de Aclaraciones, que no ha impugnado expresamente, pues sólo se queja del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha 3 de octubre de 2011, manteniendo incólume los anteriores actos al citado evento.

Visto lo anterior, atentamente solicitamos a esa conocedora con fundamento en lo previsto por el artículo 65 de la LAASSP, declarar precluido el derecho de la enjuiciante para inconformarse de los actos siguientes: Convocatoria, Primera y Segunda Junta de Aclaraciones, que no fue materia de debate por la impetrante, incluido toda la fundamentación y motivación de dichos actos, que no controvierte expresamente la deponente; ya que al no cuestionarlos oportunamente, la inconforme los consiente, acepta y convalida, apoya lo anterior, el siguiente criterio vertido por la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, que a su letra dice:

ACTOS IMPUGNADOS POR LA INCONFORME FUERA DEL TÉRMINO QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, DEBEN CONSIDERARSE COMO CONSENTIDOS. (Lo transcribe)

VI.2.- OSCURIDAD DEL ESCRITO DE INCONFORMIDAD.- La inconforme no aclara, concretamente en que consistió la afectación que dice se le ocasiona con motivo del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha 3 de octubre de 2011, igualmente no expone en sus agravios alguna afectación directa en su interés jurídico, derivada de la fundamentación y motivación del acto reclamado, de su notificación y de los efectos del mismo, por lo que deja intacta tal formalidad, como sustento del acto debatido, surtiendo sus plenos efectos jurídicos; en efecto, la instancista, se duele de un acto que tilda genéricamente de ilegal, sin precisar concretamente que disposiciones legales, reglamentarias o administrativas se incumplieron por parte de la Convocante, es decir, la inconforme parte del hecho de que el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha 3 de octubre de 2011, se realizó sin respetar el horario señalado en las bases de licitación, lo cual por cierto no ha acreditado, ya que no debe perderse de vista de que tal argumento constituye una afirmación que no sólo le otorga la autoría a la inconforme, sino que la obliga a demostrarla, lo que al no acontecer, es obvio que deja incólume el acto debatido, luego entonces los razonamientos de la inconforme son infundados por insuficientes.

VI.3.- NE EAT JUDEX ULTRA PETITA PARTIUM, no más allá de lo pedido por el inconforme, la agraviada al no cuestionar concretamente el fundamento y motivación del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha 3 de octubre de 2011, en su aspecto formal y material, es decir de forma y de contenido, lo acepta como valido, por lo que no puede obtener una resolución favorable a sus pretensiones por actos y hechos no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico
Transístico, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Contratación de
Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y
Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 17 -

expresados concretamente en su escrito de agravios. Considerando que todo lo que no haya cuestionado la inconforme se debe tener por admitido tácitamente. Asimismo, la inconforme mediante su escrito pretende que se suplan las omisiones en la cita de disposiciones jurídicas, porque su escrito principal, carece de motivos de inconformidad, es decir, la accionante, no determina cuales son los preceptos jurídicos que estima violados, por lo que sus manifestaciones alcanzan el grado de simples manifestaciones eminentemente subjetivas, lo que de suyo imposibilita el resolver a su favor la controversia efectivamente planteada.

VI.6.- ACTOR INCUMBIT ONUS PROBANDI DI, al actor le corresponde la carga de la prueba, si bien es cierto que el inconforme ofreció como prueba las Bases de Licitación, así como copia de la segunda junta de Aclaraciones de fecha 21 de septiembre de 2011, no menos cierto es el hecho de que el recurrente, al no relacionar dichas pruebas con los hechos que describe, no acredita los hechos que afirma; por tal motivo, solicitamos respetuosamente a esa H. Autoridad de conocimiento, realice una revisión exhaustiva de todo el escrito inicial de la inconforme, a fin de determinar que la hoy combatiente, **no ofreció prueba alguna** que guarde relación directa e inmediata con el hecho que afirma. Incluso de las pruebas que sustenta el acto reclamado como lo es el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha 3 de octubre de 2011, no comprueba los extremos de sus pretensiones, por lo que incumple con lo previsto por el artículo 66, fracción IV de la LAASSP, que a su letra indica:

Artículo 66.- (Lo transcribe)

De lo que se desprende que las pruebas ofrecidas por el inconforme, no guardan relación directa e inmediata con el hecho que impugna, ya que en ninguna de las pruebas son suficientes para demostrar que llegó antes de la 10:00 a.m. del día 3 de octubre de 2011, a la Sala de Licitación para participar en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, por el contrario dichas pruebas acreditan que el lugar, fecha y hora de tal evento fue cumplido, atendiendo lo previsto por las Bases de Licitación en estudio.

Por lo tanto, al no ofrecer pruebas idóneas la demandante del acto reclamado, se estima que se tenga al escrito de la enjuiciante, con pruebas **NO OFRECIDAS**. Por lo que, amablemente solicitamos a esa resolutora, que al momento de admitir las pruebas de la hoy convocante y otorgarles el valor probatorio conforme a derecho corresponda, se pronuncie sobre la omisión de la inconforme de ofrecer pruebas idóneas en su escrito inicial, todo ello con fundamento en lo previsto por el artículo 73, fracción IV de la LAASSP.

Por último, al no ofrecer pruebas idóneas, para acreditar su dicho, en virtud de que sus afirmaciones deben demostrarse y probarse en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la LAASSP, por lo que al no hacerlo, sus afirmaciones resultan irrelevantes jurídicamente; en efecto, a la inconforme le asiste la carga de la prueba de demostrar que existen violaciones a la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento, las Disposiciones Administrativas de Contratación o las Bases de Licitación y que con tal acto se le deparó un agravio en su esfera jurídica, por lo que al no hacerlo su agravio deviene en infundado. Por lo que se objeta el escrito de la inconforme, en cuanto a la omisión de ofrecimiento de pruebas idóneas, para acreditar que el se presentó antes de la hora señalada para el evento indicado, porque al faltar con dicha formalidad de presentarse, a través de su representada en tiempo y forma, hay imposibilidad jurídica para demostrar la invalidez del acto atacado. Ya que los **elementos de convicción deben ser analizados, para generar datos suficientes que enlazados convenientemente en su conjunto, es decir, directa e inmediatamente con los hechos, conducen a comprobar los mismos**. Además el impetrante para desvirtuar el acto que reclama debió ofrecer las pruebas idóneas, y adecuadas, que justificaran dicha asistencia, ya que esa H. Autoridad de conocimiento se verá impedida para otorgar valor probatorios a las pruebas ofrecidas por la accionante, pero no idóneas. En efecto si no se presentó el hoy impetrante, por medio de su representante, es evidente que tendenciosamente obligará a la Convocante a probar un hecho, cuya carga procesal corresponde al propio impetrante, ya que él es quien afirma un hecho.

VII. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico Transístico, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Contratación de Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 18 -

Con fundamento en lo previsto por el artículo 67, fracción II de la LAASSP, es aplicable para impedir la continuación del presente procedimiento y por ende decretar el sobreseimiento, el hecho de que existen actos consentidos tácita y expresamente por la inconforme, tal como sucede al omitir reclamar que parte en concreto del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas de fecha 3 de octubre de 2011, le depara un agravio, es decir, al no demostrar la inconforme específicamente alguna violación a la Ley de Petróleos Mexicanos, derivada de la fundamentación y motivación del acto que recurre, lo acepta en su validez, causa y efectos, por lo que el citado Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, sigue siendo válido. Por nuestra parte, señalamos que el referido Acto, es válido por estar fundado y motivado, es decir, se encuentra apoyada en los artículos 54 y 55 fracción II, inciso d) de la Ley de Petróleos Mexicanos, para asegurar a Pemex Exploración y Producción, las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, por lo que el interés jurídico del inconforme, no puede estar por encima de normas de orden público, además del interés público del citado Organismo del Estado, por lo cual se debe desechar la inconformidad por la existencia de un agravio indirecto, que no afecta el interés jurídico de la inconforme, respalda lo anterior, por analogía, la siguiente tesis de jurisprudencia visible en el Registro No. 250037, Localización: Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 163-168 Sexta Parte, Página: 58, Tesis Aislada, Materia(s): Común, que dice:

DEMANDA DE AMPARO, DESECHAMIENTO DE LA IMPROCEDENCIA POR AGRAVIO INDIRECTO. (lo transcribe)

Asimismo sostenemos la validez y por ende la legalidad del acto impugnado que fue emitido con fundamento en los artículos 54 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos; y en el artículo 28 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios. Preceptos legales y administrativos, que no fueron cuestionados por la inconforme con lo cual se sustenta la legitimidad del acto impugnado y por ende la validez del mismo. Tan sólo el artículo 28 de las citadas Disposiciones Administrativas de Contratación, establecen:

Artículo 28.- (lo transcribe)

VIII. CAUSAS DE SOBRESEIMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción III de la LAASSP, atentamente solicitamos a esa juzgadora de la presente instancia, se decrete el sobreseimiento de la instancia de inconformidad, por actualizarse la causal consistente en que ha operado una causa de improcedencia como lo es el consentimiento tácito y expreso del agraviado, respecto del acto del que se duele.

PRIMERO.- Por razón de método se analizarán todos y cada uno de los agravios de la enjuiciante relacionados con el acto reclamado, aclarando que los agravios indirectos no causan perjuicio a la preopinante, como lo es precisamente el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en virtud de que sobre el contenido y forma del mismo, no cuestiona afectación alguna, por lo cual dicho Acto sigue rigiendo en cuanto a su validez y eficacia; de esa manera tenemos que las afirmaciones genéricas de la accionante no causan vulneración de los intereses jurídicos de la demandante, en efecto, afirmaciones como: "la convocante a través del servidor público Lic. Benito Domínguez López, designado para presidir el evento, cerró la puerta y determinó comenzar el evento antes del horario especificado en a las bases y no recibir propuestas" (foja 2 de su escrito inicial), pues no precisa el tiempo en que supuestamente se cerró la puerta, ya que solamente se concreta a indicar que el evento se inició minutos antes de la hora señalada en las bases, sin que establezca razonamiento jurídico alguno sobre cuales disposiciones de la Ley de Petróleos Mexicanos se vulneraron por parte de la convocante; asimismo, la inconforme manifiesta como petición "La nulidad y cese de efectos jurídicos del Acta de Apertura de Proposiciones de fecha 3 de octubre de 2011", pues la simple afirmación genérica en el sentido de que el acto



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico Transístico, S.A. de C.V.

Vs.
Subgerencia de Contratación de Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 19 -

reclamado le causa perjuicio resulta insuficiente por sí sola para demostrar la ilegalidad de tal acto, refuerza lo anterior por analogía, la siguiente jurisprudencia definida de nuestros tribunales federales, que a la letra indica:

AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. INOPERANCIA DE LOS. (lo transcribe)

Bajo esta tesis, la impetrante queda en ayuno de razonar jurídicamente que norma legal, se aplicó indebidamente o cual debía de aplicarse, o cual norma jurídica no se aplicó al caso concreto; considerando que la inconforme incumple intencionalmente el hecho de que, debe expresar los preceptos legales que estime conculcados en su contra, en virtud de que la cita de los preceptos legales que la inconforme estime violados, es materia para el análisis de los considerandos de la resolución que emita esa H. Autoridad de conocimiento, tal como se previene en el artículo 73 fracción III de la LAASSP, por lo que al no señalar la inconformista los preceptos legales violados en sus agravios, sus motivos de inconformidad devienen en infundados, por insuficientes. Por lo que la demandante no precisó y aún más, no razonó jurídicamente la vulneración de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento o las Disposiciones Administrativas de Contratación. Apoya lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra indica:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. (lo transcribe)

En el mismo orden de ideas, si la recurrente, al expresar sus agravios, se concreta a afirmar que se le causa graves perjuicios a su representada, sin determinar concretamente la ilegalidad del acto reclamado, como lo es el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, no obstante lo anterior, omite combatir los fundamentos y consideraciones de dicho acto, al permanecer inatacadas las disposiciones legales y los argumentos del acto recurrido, éstos deben seguir rigiendo el sentido y validez del mismo, respalda lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia que a la letra indica:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. SIGUEN RIGIENDO LOS ARGUMENTOS DEL AUTO RECURRIDO. (lo transcribe)

Al margen de lo anterior, la inconforme argumenta que se dio inicio al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, antes de la hora establecida en las bases de licitación, sin especificar que parte de dicho acto le causó perjuicio o cual disposición de las bases de licitación le deparan agravio alguno, en tal contexto y falta de agravios o razonamientos jurídicos, la inconforme es ayuna en sostener la ilegalidad de las bases de licitación y del acto que reclama.

SEGUNDO.- A lo anterior ratificamos el hecho de que el interés público representado por la operación y actividades de Pemex Exploración y Producción, no puede estar doblegado al interés del inconforme al grado de que se sacrifique un interés colectivo por uno personal, es por ello que existe el procedimiento de licitación pública, que garantiza el beneficio de la entidad, representante de un interés general o nacional; en efecto, según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble, la compra, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios en general en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, esas formas jurídicas deben ser respetadas por todos los licitantes, sin excepción alguna, ya que no pueden ser negociadas, ni estar sujetas a la voluntad o arbitrio de un licitante, quien no puede alterarlas o condicionarlas, a tal grado de que se satisfaga su interés en detrimento del interés general de la Convocante, en tal orden de ideas, quién se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico
Transístico, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Contratación de
Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y
Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 20 -

presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca, por lo que si la inconforme no se ajustó estrictamente a las condiciones establecidas en las bases, respetando el horario de entrega de las propuestas, es inconcuso que no se podía aceptar su propuesta ya que conforme a la **REGLA DÉCIMA** "Acto de presentación y apertura de propuestas", de las bases de licitación, los licitantes eran los únicos responsables de que la documentación requerida en el acto de presentación y apertura de propuestas sea entregada en tiempo y forma en dicho acto, asimismo, una vez iniciado el referido acto, no se permitiría el acceso a ningún licitante ni observador, y se registrarían los asistentes, asimismo no se recibirán las propuestas de los licitantes que lleguen después de la hora señalada, tampoco se permitirá que introduzcan documento alguno a sus propuestas, ni modificar o retirar las mismas, por lo que se recomendaba a todos los participantes que se presentaran con 30 minutos de anticipación a la hora establecida, para que cumplan oportunamente los trámites de acceso al domicilio de la Convocante. Formalidades esenciales del procedimiento de licitación que inexorablemente debían cumplir todos los licitantes, dentro de la Licitación que nos ocupa, porque como se ha indicado debían ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en las bases de licitación, incluso fueron refrendadas en la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 21 de septiembre de 2011 (foja 127) y que como prueba de ello está la lista de los licitantes que sí asistieron en tiempo y forma a tal evento, apoya lo anterior, la siguiente tesis de jurisprudencia que señala:

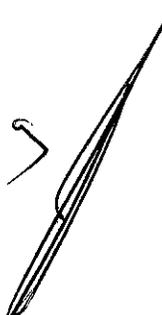
LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. (Lo transcribe)

También, cabe resaltar, que de la interpretación armónica del contenido de las bases de licitación y de la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 21 de septiembre de 2011, se establece que para la verificación del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, la Convocante hizo del conocimiento de todos los licitantes el día y hora, así como el lugar en que deberá llevarse a cabo dicho Acto, pues sólo de esta forma se salvaguardaba el derecho de los licitantes de asistir o no al evento de mérito a efecto de expresar las objeciones u observaciones que estimaran pertinentes; por lo que si de las constancias de actuaciones se aprecia que la Convocante, sí notificó a los licitantes el día, hora y lugar en que tendría verificativo aquélla, es inconcuso que no se patentiza una violación procedimental, ya que con dicho proceder no se les coartó el derecho a intervenir en el citado acto, incluso a foja 126 del Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones, se indicó que la notificación de la misma se ponía a disposición de los licitantes que no hayan asistido a dicho acto, señalándose el lugar y el término en que estaría disponible la misma, asentándose la dirección electrónica donde también se podía consultar la referida acta.

En el mismo sentido se respetó el principio de igualdad, en el procedimiento de licitación en estudio, ya que se les dio el mismo trato a todos y cada uno de los licitantes, recibéndose dentro del Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, la documentación que ellos presentaron, sin que se impidiera dentro del horario fijado, para su realización, el acceso a alguno de ellos, en el repetido evento, tal como consta en el Acta levantada para dicho evento de fecha 3 de octubre de 2011, donde se puede apreciar lo siguiente:

De tal acta se desprende que el evento inició a las 10:00 horas del día 3 de octubre de 2011, sin que existirá observación del horario de inicio, por parte de algún licitante, ya que como se ha indicado, a todos los licitantes se le dio el mismo trato, en apego al principio de igualdad traducido en la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás, por lo que si se hubiera recibido un propuesta fuera del horario establecido, existiría una infracción a las bases de licitación, así como la vulneración al principio de igualdad, ya que se estaría favoreciendo a un licitante, en total falta de respeto y atención a los licitantes que entregaron oportunamente su propuesta, respalda lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia que indica:

LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO. (Lo transcribe)





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico
Transístmico, S.A. de C.V.

Vs.
Subgerencia de Contratación de Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 21 -

Por lo anterior, las manifestaciones realizadas por la empresa inconforme resultan insuficientes para combatir y desvirtuar el acto licitatorio que dice combatir ya que como hemos señalado, no ataca los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta, es decir, no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto que se impugna, sólo se dedica a señalar genéricamente supuestos incumplimientos a requisitos formales de las bases de licitación, como lo es el tiempo de presentación de propuestas y no combate eficazmente los motivos y fundamentos con que sustentó esta Convocante el acto reclamado.

Por lo que desde este momento solicitamos respetuosamente se declare infundada la inconformidad que se contesta.

El reconocimiento voluntario, espontáneo y libre del inconforme, contienen categóricamente una clara admisión de que no se presentó en el horario establecido para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, ya que al manifestar que el "evento que se realizaría en la Ciudad de México, Distrito Federal, a las 10:00 del día 3 de octubre de 2011, tal y como se especificó en las bases y en la última junta de aclaraciones, la Sala de licitaciones, ubicada en Jaime Blames (sic) No 11 Edificio "A" 5 piso Colonia los Morales Polanco, C.P. 11510, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F." denota por un lado un conocimiento del horario y lugar del evento y por el otro, una confesión de parte que reúne los requisitos para ser valorada junto con los medios de prueba que se ofrecen en el presente escrito de contestación, en términos de lo dispuesto por el artículo 95 del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, que a la letra dice:

"Artículo 95. (lo transcribe)

De lo anterior, tenemos que todos y cada uno de los licitantes a participar en la Licitación No. 18575001-506-11, estaban obligados a cumplir con los requisitos solicitados en las bases de licitación, por lo que hace a la presentación de sus ofertas, las cuales, por cierto, deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en las bases de licitación o en la convocatoria. Por esa razón, la presentación de las ofertas en el lugar y fecha indicada en las bases de licitación, para el procedimiento licitatorio que nos ocupa, nunca dejó de ser un requisito formal e indispensable para analizar las ofertas, razones que se han reiterado en la siguiente Jurisprudencia:

"..."

También es de resaltar que en las manifestaciones emitidas por el inconforme en su escrito principal pretende minimizar el incumplimiento a lo requerido por la Entidad convocante en las Bases de licitación, mismo que tenía la obligación de presentar su propuesta en tiempo y forma.

Por último, respecto a la imputación que hace la accionante, respecto al personal del Organismo, que se entrevistó con el representante de la inconforme, cabe indicar que son apreciaciones subjetivas, que no desvirtúan el hecho de que la misma a través de su representada haya llegado de forma extemporánea al evento de Presentación y Apertura de Propuestas, pues no precisa si éstas personas eran responsables de la dirección del evento que se llevaba a cabo o cual era la función de estas personas y si de las mismas dependía que ella accediera o no a la Sala de Licitaciones, ya que sólo se concreta a indicar contradictoriamente en sus depositados vertidos en su escrito primordial que su representada estuvo a las 9:57 minutos en la puerta de acceso a la Sala de licitaciones, sin especificar cuánto tiempo le restó conversar con las **C.C. Graciela Ochoa Cuevas y Nanci Riojano Baztina** (sic), quienes son las personas con las que primero se entrevistó antes de llegar a la puerta tocar y pasar, para después entrevistarse con el **Lic. Benito Domínguez López**, persona que presidió el evento de Presentación y Apertura de Propuestas, quien contaba con facultades para dirigir dicho procedimiento; tampoco le favorece el dicho de que se entrevistó con el servidor público **Lic. Rodrigo Del Valle Cordova**, porque con ello no demuestra que llegó antes de la hora señalada para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, igualmente al citar al **C. Fernando Del Castillo Avila**, en nada le favorece, porque esta persona no



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico Transístico, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Contratación de Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 22 -

*participó como licitante en el mencionado evento. Por otro lado, tenemos que de la lista de asistencia al Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, no se aprecia el nombre de la inconforme, ni de su representante, por lo cual se confirma que dicha persona llegó extemporáneamente, aserto que se corrobora con la bitácora de asistencia que lleva la Superintendencia General de Vigilancia y Control de Accesos de Petróleos Mexicanos, correspondiente al día 3 de octubre de 2011, donde se puede apreciar que no aparece el nombre de la inconforme ni de su representante, por lo que no es creíble que la **C. María Eugenia Galvan**, encargada de vigilancia, le conste un hecho que no quedo asentado en la citada bitácora; estas pruebas documentales, se relacionan con el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del 03 de octubre de 2011, en donde ningún licitante se pronunció sobre el hecho de que el evento hubiera empezado antes de la hora fijada, ya que todos firmaron de conformidad, consintiendo tácitamente que en el evento se cumplieron las formalidades del procedimiento, puesto que a foja 14 de dicha acta, se precisó "y al manifestar los participantes a pregunta expresa de quien preside, no tener más dudas o cuestionamientos y que no tienen nada que agregar en cuanto a la manera en que se desarrollo el acto, ni al contenido de esta acta y no tener otro asunto que tratar...". Lo anterior, demuestra y nos lleva a la conclusión de que el inconforme no se presentó por medio de su representante en el horario señalado para el multicitado evento, si no que lo hizo con posterioridad a la hora precisada, esto es después de las 10:00 del día 3 de octubre de 2011, incumpliendo lo establecido en las bases de licitación y en la Segunda Junta de Aclaraciones de fecha 21 de septiembre del mismo año.*

Expuesto lo anterior, a juicio de esta autoridad resulta **INFUNDADA** la impugnación planteada, dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

Del análisis a su escrito de cuenta, se aprecia que únicamente refiere simples manifestaciones, que carecen de toda eficacia jurídica al no precisar cuales fueron los preceptos de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento o de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en adelante DACS, que fueron contravenidas con relación al acto impugnado, esto es no precisa que ordenamientos se aplicaron o se dejaron de aplicar en su perjuicio, ni ofrece medios de prueba idóneos debidamente administrados con las diversas hipótesis jurídicas contenidas en las disposiciones del nuevo régimen especial de contrataciones, le dieran sustento a sus afirmaciones. -----

En efecto, el promovente refiere una serie de sucesos a partir de aproximadamente minutos previos a las 10.00 horas del día 03 de octubre de 2011, , en torno al acto de presentación y apertura de propuestas, relativa a la Licitación Pública Internacional con T.L.C. No. 18575001-506-11, convocada por la Subgerencia de Contratación de Suministros, Gerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, para la: "ADQUISICION DE UNIDADES PESADAS Y DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS ÁREAS USUARIAS DE PEP, que tuvo verificativo en esa fecha a las 10:00 horas horas, en la Sala de Licitaciones,de la Gerencia de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico Transístico, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Contratación de Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 23 -

Recursos Materiales, Subgerencia de Contratación de Suministros de Pemex Exploración y Producción, ubicada en Jaime Balmes No. 11, Edificio "A", 5° Piso, colonia Los Morales Polanco, C.P. 11510, México, D.F., sin embargo, no precisa cuáles fueron los preceptos de la Ley de Petróleos Mexicanos; su Reglamento o de las DACS, que fueron contravenidos con relación a su impugnación, es decir no señala qué ordenamientos se aplicaron o se dejaron de aplicar en su perjuicio, ni con qué medios de prueba idóneos debidamente adminiculados con las diversas hipótesis jurídicas contenidas en las disposiciones del nuevo régimen especial de contrataciones., le dieran sustento a sus afirmaciones, ya que únicamente se limita a manifestar que el 03 de octubre de 2011, el Sr. Miguel Ángel Rodríguez Ramírez, en representación de la inconforme, llegó al edificio donde se llevaría a cabo el evento de apertura de proposiciones, minutos antes de las 10:00 horas, pero que dicho evento dio inicio previo a la hora señalada, es decir antes de las 10:00 AM, y que al presentarse se le negó el acceso al lugar físico (sala de licitaciones) en la que ya se llevaba a cabo el acto impugnado, esto es el acto de presentación y apertura de propuestas técnicas, bajo el argumento que ya había dado comienzo dicho evento, y por ende no le fue factible presentar y que le fuera recibida su proposición, señalando que los servidores públicos de Pemex Exploración y Producción, a lo único que se limitaron fue a decirle que optara por la instancia administrativa de la inconformidad; no obstante lo anterior, esta autoridad aprecia que no precisa razonamientos lógico-jurídicos, con los que se demuestre la contravención por parte de la convocante a las disposiciones de contratación que rigen la licitación pública ahora impugnada, por lo que se actualiza la insuficiencia de agravios, y no debe perderse de vista que la materia administrativa es de estricto derecho, y por lo mismo, no es factible suplir la deficiencia de la queja, razón por la cual resulta infundada la inconformidad presentada, por lo que debe observarse por analogía y mayoría de razón, la tesis de jurisprudencia que determina en forma textual lo siguiente: -----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustenta el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios."

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

599

Octava Epoca:

Amparo en revisión 73/88. Ricardo Alejandro Macedo Vázquez. 13 de abril de 1988. Unanimidad de votos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico
Transístmico, S.A. de C.V.

Vs.
Subgerencia de Contratación de
Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y
Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 24 -

Amparo en revisión 91/88. Jesús Briones Briones. 14 de abril de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 157/88. Carlos Ortiz Silva. 24 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 144/88. Manufacturera Formal Ediciones, S. A. de C. V. 26 de mayo de 1988. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 153/88. Hugo Porfirio Angulo Cruz. 1o. de junio de 1988. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo VI, ParteTCC, página 398. Tesis de Jurisprudencia.

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. Si en los motivos de inconformidad planteados para recurrir la sentencia constitucional dictada por un juez de Distrito, no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la determinación impugnada ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el fallo, éste debe confirmarse en sus términos debido a la insuficiencia de los agravios."

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO.

597

Octava Época:

Amparo en revisión 73/89. Jesús Palma Villagarcía y otra. 27 de abril de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 79/89. Elías Salinas Bernardino. 4 de mayo de 1989. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 284/89. Maricela Ramírez Soto. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 316/89. Martina Sánchez Guadarrama. 31 de enero de 1990. Unanimidad de votos.

Amparo en revisión 355/90. Maribel Becerril Becerril. 16 de enero de 1991. Unanimidad de votos.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Apéndice de 1995, Octava Época. Tomo VI, ParteTCC, página 397. Tesis de Jurisprudencia.

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. REQUISITOS LÓGICOS Y JURÍDICOS QUE DEBEN REUNIR. El concepto de violación debe ser la relación razonada que el quejoso ha de establecer entre los actos desplegados por las autoridades responsables y los derechos fundamentales que estime violados, demostrando jurídicamente la contravención de éstos por dichos actos, expresando, en el caso, que la ley impugnada, en los preceptos citados, conculca sus derechos públicos individuales. Por tanto, el concepto de violación debe ser un verdadero silogismo, siendo la premisa mayor los preceptos constitucionales que se estiman infringidos; la premisa menor, los actos reclamados; y la conclusión la contrariedad entre ambas premisas."

Octava Época: Amparo en revisión 1539/90. María del Rosario Cachafeiro García. 13 de diciembre de 1990. Cinco votos. Amparo en revisión 3203/90. Compañía Minera Cosalteca, S. A. de C. V. 17 de junio de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 2573/90. Maquinaria Especializada, S. A. 12 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1981/90. Super Talleres Torreón, S. A. de C. V. 22 de agosto de 1991. Unanimidad de cuatro votos. Amparo en revisión 1841/93. Mariano Luis Gilberto Parra Flores. 7 de febrero de 1994. Cinco votos. NOTA: Tesis 3a./J.6/94, Gaceta número 75, pág. 19; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación, tomo XIII-Marzo, pág. 19.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico Transístico, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Contratación de Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 25 -

Bajo tales circunstancias, esta autoridad, en términos de lo que dispone el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público, declara **infundada** la inconformidad presentada por la C. YARITZEL CRUZ LANDEROS, en su carácter de administradora única de la empresa CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICO TRANSÍSTMICO, S.A. DE C.V., en contra del del Acto de Apertura de Propuestas de fecha 03 de octubre de 2011, inherente a la Licitación Pública Internacional con T.L.C. No. 18575001-506-11, convocada por la Subgerencia de Contratación de Suministros, Gerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, para la: "ADQUISICION DE UNIDADES PESADAS Y DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS ÁREAS USUARIAS DE PEP". -----

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----

PRIMERO.- Con base en lo señalado en el Considerando IV, se declara **INFUNDADA** la inconformidad interpuesta por la C. YARITZEL CRUZ LANDEROS, en su carácter de administradora única de la empresa CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICO TRANSÍSTMICO, S.A. DE C.V., en contra del del Acto de Apertura de Propuestas de fecha 03 de octubre de 2011, inherente a la Licitación Pública Internacional con T.L.C. No. 18575001-506-11, convocada por la Subgerencia de Contratación de Suministros, Gerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, para la: "ADQUISICION DE UNIDADES PESADAS Y DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS ÁREAS USUARIAS DE PEP". -----

SEGUNDO- Con base a lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico Transistmico, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Contratación de Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 26 -

TERCERO.- Notifíquese a las partes. -----

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. -----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

Investigador

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA GARDUZA

C.P. AGUSTÍN GALVÁN TREJO.

Personal:

SRTA. YARITZEL CRUZ LANDEROS, en su carácter de administradora única de la empresa CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICO TRANSISTMICO, S.A. DE C.V.- y/o a los CC. MARIA ESTHER SANTOS TORRES; JOSÉ ANTONIO MIER Y CONCHA CAMPOS; AURELIANO MIER Y CONCHA CAMPOS; FERNANDO MIER Y CONCHA SOTO; ARMANDO DE JESÚS CASTRO QUINTERO; HUMBERTO CONTRERAS BALLESTEROS; LUIS ENRIQUE GARCÍA GARDUZA; CARLOS ENRIQUE FOJACO PALAVICINI. Domicilio: Víctor Hugo No.7, 3er Piso, Colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F.- INCONFORME.

Via

Electrónica:

ING. HOMERO SILVA SERNA, Superintendencia de Adquisiciones, Sede México, Subgerencia de Contrataciones de Suministros, Gerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y Finanzas, Pemex Exploración y Producción.- CONVOCANTE.

PERSONAL:

SR. MARIO ROBERTO PINEDA ÁVILA, Apoderado legal de la empresa ALDEN CONCESIONARIA TACUBAYA, S.A. DE C.V.- Y/O a los CC.KARINA GALLARZA QUIROZ; ÓSCAR REYES SALINAS; LUCÍA ARCE ARCE; ELIZABETH LÓEZ SANCHEZ Domicilio: Av. José Vasconcelos No. 127, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06170, Distrito Federal.- TERCERO INTERESADO.

ROTULÓN:

Representante legal de la empresa AGENCIAS MERCANTILES, S.A. DE C.V.- TERCERO INTERESADO.

ROTULÓN:

SR. OMAR ARTURO RIVERO GONZÁLEZ, Apoderado legal de la empresa EQUIPOS MC, S.A. DE C.V.- TERCERO INTERESADO.

ROTULÓN:

C. GERARDO DAMIÁN PÉREZ REMIS, Apoderado legal de la empresa GRUPO VEICAM, S.A. DE C.V., TERCERO INTERESADO.

ROTULÓN:

GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V., CAMIONES DE CUAUTITLÁN, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS LUGARTH, S.A. DE C.V., SERVICIO Y MAQUINARIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V., MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V., HIAB, S.A. DE C.V. y MARUBENI MAQUINARIAS MÉXICO, S.A.- TERCEROS INTERESADOS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico Transístico, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Contratación de Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 27 -

RAZÓN DE ENVÍO VÍA CORREO ELECTRÓNICO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las _____ hrs. del día ____ del mes de _____ del año 2012, la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, hace constar que se transmitió vía correo electrónico al ING. HOMERO SILVA SERNA, Superintendencia de Adquisiciones, Sede México, Subgerencia de Contrataciones de Suministros, Gerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y Finanzas, Pemex Exploración y Producción, la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.1180/2012, de fecha 29 de febrero de 2012, constante de 26 fojas, emitido por esta Unidad Administrativa en el expediente No. PEP-I-AD-0123/2011, formado con motivo de la inconformidad promovida por la empresa CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO ELÉCTRICO TRANSÍSTMICO, S.A. DE C.V., en contra del del Acto de Apertura de Propuestas de fecha 03 de octubre de 2011, inherente a la Licitación Pública Internacional con T.L.C. No. 18575001-506-11, convocada por la Subgerencia de Contratación de Suministros, Gerencia de Recursos Materiales, Subdirección de Administración y Finanzas de Pemex Exploración y Producción, para la: "ADQUISICION DE UNIDADES PESADAS Y DE CONSTRUCCIÓN PARA LAS ÁREAS USUARIAS DE PEP", haciendo de su conocimiento que desde este momento queda notificado legalmente, y se le requiere para que se sirva acusar de recibo el acuerdo remitido por esta vía, con sello y firma de la persona que efectúa la recepción, en el espacio correspondiente de este documento, así como en la primera foja del oficio remitido.- **Conste.**-----

ATENTAMENTE

RECIBIDO

C.P. AGUSTÍN GALVÁN TREJO.

FECHA, NOMBRE, PUESTO Y FIRMA

C.c.p.-LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.- Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción. **Presente.**

TEL. (01-55) 19-44-25-00 Ext. 32770.

AGT



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico Transístico, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Contratación de Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 28 -

RAZÓN DE NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diecisiete horas del día 05 de marzo de 2012, el C. Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, con fundamento en el artículo 82, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, con la asistencia de dos testigos, hago constar que para efectos de notificación del ejemplar de la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.1180/2012, de fecha 29 de febrero de 2012, constante de 26 fojas, marcado para las empresas GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V., CAMIONES DE CUAUTITLÁN, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS LUGARTH, S.A. DE C.V., SERVICIO Y MAQUINARIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V., MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V., HIAB, S.A. DE C.V. y MARUBENI MAQUINARIAS MÉXICO, S.A.; AGENCIAS MERCANTILES, S.A. DE C.V.; EQUIPOS MC, S.A. DE C.V.; GRUPO VEICAM, S.A. DE C.V.; en su carácter de terceros interesados, se fija por rotulón de esta Área, un ejemplar de la citada Resolución administrativa, lo anterior, conforme a lo que dispone el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

----- CONSTE. -----

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA

TESTIGOS

LIC. HÉCTOR EMILIO FUENTES OLIVARES.

C.P. AGUSTÍN GALVÁN TREJO.

AGT



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0123/2011

Construcción y Mantenimiento Eléctrico
Transístico, S.A. de C.V.

Vs.

Subgerencia de Contratación de
Suministros,
Gerencia de Recursos Materiales,
Subdirección de Administración y
Finanzas,
Pemex Exploración y Producción.

- 29 -

RAZÓN PARA DESPRENDER NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN

México, Distrito Federal, siendo las doce horas del 09 de marzo de 2011, el suscrito, Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, con fundamento en el artículo 82, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, hago constar que el día de la fecha se desprende del Rotulón de esta área, el ejemplar de la Resolución No. OIC-AR-PEP-18.575.1180/2012, de fecha 29 de febrero de 2012, teniéndose por notificada del mismo a las empresas GARCÍA & MALLITZ, S.A. DE C.V., CAMIONES DE CUAUTILÁN, S.A. DE C.V., INDUSTRIAS LUGARTH, S.A. DE C.V., SERVICIO Y MAQUINARIA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., DIEZ INTERNATIONAL CAMIONES, S.A. DE C.V., MAQUINARIA INTERCONTINENTAL, S.A. DE C.V., HIAB, S.A. DE C.V. y MARUBENI MAQUINARIAS MÉXICO, S.A.; AGENCIAS MERCANTILES, S.A. DE C.V.; EQUIPOS MC, S.A. DE C.V.; GRUPO VEICAM, S.A. DE C.V.; en su carácter de terceros interesados, dentro del expediente al rubro indicado, lo anterior, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LIC. JOSE ANTONIO MENDOZA MENDOZA

TESTIGOS

LIC. HÉCTOR EMILIO FUENTES OLIVARES.

C.P. AGUSTÍN GALVÁN TREJO.

AGT